

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL
ANTE ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD
EXPEDIENTE N.º23171**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría, sobre el proyecto: “LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD”, expediente N.º23171, iniciativa de la diputada Katherine Andrea Moreira Brown, publicado en La Gaceta N.º 120, del 28 de junio de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

La iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 13 de junio del 2022, y lleva como objetivo principal establecer mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de las personas físicas deudoras de créditos bancarios productivos, de manera que se impulse el desarrollo socio económico del país y se detengan los efectos negativos generados por diversas crisis. Esto pretende ayudar con la restauración de la economía costarricense, para no comprometer el futuro de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad a raíz de recesiones económicas y garantizar la continuidad de las fuentes de empleo, vivienda digna y reducir la brecha social

II. Del trámite legislativo:

- La iniciativa de ley se presenta a la corriente legislativa el 13 de junio del 2022, por parte de los diputados Katherine Moreira Brown, Carolina Delgado Ramírez y Oscar Izquierdo Sandí.
- Fue publicado en el diario Oficial La Gaceta N° 120 el día 28 de junio del 2022.
- Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 16 de setiembre del 2022.

III. Del proceso de consulta:

El proyecto de ley fue consultado a las siguientes entidades:

- Procuraduría General de la República.
- Contraloría General de la República
- Banco Central de Costa Rica
- Sistema de Banca para el Desarrollo
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- Upa Nacional
- Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Ministerio de Economía y Comercio
- Instituto Costarricense de Turismo
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Bancos públicos
- Superintendencia General de Entidades Financieras
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
- Caja Costarricense del Seguro Social
- Ministerio de Hacienda
- Superintendencia General de Valores
- Banco Popular

IV. Respuestas recibidas:

Se recibieron las siguientes respuestas:

Entidad	Criterio
Banco Central de Costa Rica	Solicitó prórroga, pero no emitió criterio
Banco Nacional	Como consideración general, estimamos que el presente proyecto no se fundamenta en criterios técnicos y financieros, donde se haya tenido en consideración el impacto económico que dichas disposiciones tendrían en los costos para los bancos y como podría repercutir en la colocación de créditos, así como su correspondiente correlación con las utilidades de los bancos, quienes hacen aportes significativos al Estado con sus contribuciones fiscales y parafiscales
CONASSIF	<p>El proyecto no es claro respecto a si pretende crear un mecanismo específico para acometer la coyuntura actual derivada de la pandemia generada por la covid-19 o si realmente pretende tener un alcance general. No está demás decir que, luego de aproximadamente 14 años desde la crisis del 2008, sería difícil determinar con seriedad y rigor técnico cuáles son los eventuales efectos que dicha crisis tendría hoy día en la situación económica de una particular empresa.</p> <p>Inexactitud u omisión de conceptualización.</p> <p>En primera instancia, existe una inexactitud u omisión de conceptualización en el proyecto de Ley. Esto, ya que a pesar de que el texto normativo tiene como objetivo “establecer mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas ante escenarios de vulnerabilidad económica nacional reconocida de esta forma por</p>

	el Banco Central de Costa Rica”; se prescinde del establecimiento de una definición concreta, elementos o requisitos mínimos necesarios para identificar los escenarios de vulnerabilidad económica y; el establecimiento de mecanismos o procedimientos necesarios para su adopción o declaración por parte de los órganos de supervisión implicados.
Contraloría General de la República	Se considera necesario insistir en que para la promulgación de leyes como la pretendida, en la cual se propone la condonación de deudas, cambios en la estructura del diseño institucional, así como, la asignación de nuevas funciones a instituciones públicas es indispensable disponer de análisis financieros, técnicos y legales que le permitan al legislador tomar sus decisiones con base en elementos objetivos de discusión, tales como, datos y estimaciones sobre los efectos e impactos en las finanzas públicas de las medidas pretendidas. Es por ello que, se realizan las siguientes observaciones para su consideración.
SUGEVAL	Además, con el fin de lograr una comprensión del proyecto y su aplicabilidad se debe definir con precisión y objetividad el concepto de crisis, con los parámetros objetivos y umbrales aplicables, supuestos de hecho sin menoscabo de otras alternativas que se han aplicado en situaciones graves y temporales, y no se torne una forma de evitar una medida de intervención o transformación de la empresa ya que la propuesta incluye la crisis del 2008, para lo cual se crearon mecanismos de apoyo a las empresas y personas en su oportunidad, no existiendo un interés puntual después de transcurrida más de una década.
Ministerio de Agricultura y Ganadería	En el artículo 4 hace referencia a micro productores, pero en el artículo 1 se menciona que la población objetivo es aquella en condición PYME, mismo que es otorgada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Entendiendo que dentro del espíritu del proyecto esté incluir el sector primario, para ello es necesario que el artículo 1 se incluya al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y a las personas productoras del acompañamiento técnico a las personas productoras

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

Al momento de la elaboración del presente dictamen no se contó con el Informe correspondiente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

VI. Consideración final:

Es sumamente importante destacar la importancia de la presente iniciativa de ley, que como bien se explica en la exposición de motivos, Costa Rica necesita contar con una herramienta de política pública que pueda accionar en el rescate y recuperación de empresas en estado de vulnerabilidad ante crisis y estados de recesión económica nacional o internacional. Así las cosas, proyectos de ley como el propuesto vienen a acelerar el proceso de recuperación y sostenibilidad de esta actividad, así como el dinamizar las otras actividades conexas y vinculadas con dicha actividad económica en aportes tal como: generación de empleo, contribuciones a la seguridad social, mayores ingresos a la hacienda pública por concepto de pago de impuestos, distribución de la riqueza, entre otros factores positivos para la economía y sociedad costarricense.

De esta forma como legisladores accionaríamos con la restauración de la economía costarricense y establecimiento de mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas, cooperativas y personas físicas, para no comprometer el futuro de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y garantizar la continuidad de las fuentes de empleo, vivienda digna y reducir la brecha social.

Es importante destacar que el texto sustitutivo recoge las observaciones planteadas en las consultas y por los señores diputados y diputadas.

VII. Recomendación:

Conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de esta Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos que analizó el expediente N.º23171, sometemos a consideración el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría.

DECRETA**LEY DE APOYO Y RECUPERACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL ANTE
ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD****CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS****ARTÍCULO 1- Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (individuales o asociativas) o micro productores, definidas así por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de mecanismos crediticios, de fondos de apoyo e inversión de capital de riesgo, como mecanismos para el proceso de reactivación económica, ante escenarios de recesión económica nacional reconocida de esta forma por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Los objetivos específicos son:

- a) Establecer mecanismos de coordinación para implementar de manera efectiva los fondos de apoyo o inversión de capital de riesgo, para apoyar la recuperación las micro, pequeñas y medianas empresas (individuales o asociativas) ante escenarios de recesión económica provocada por factores externos, de modo que, se contribuya con el bienestar de la población en general.
- b) Impulsar la estabilidad de la economía nacional mediante el estímulo, el desarrollo y la continuidad de las actividades productivas y el encadenamiento con los sectores: agrícola, industrial, comercial y de servicios, todos determinantes para el progreso social y económico del país.
- c) Promover la participación de las entidades financieras en el rescate, apoyo, recuperación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (individuales o asociativas), con un énfasis especial en aquellas del sector turismo.
- d) Estimular la producción, la generación de empleo y la disminución de brechas sociales de los sectores más vulnerables a las recesiones económicas, por medio de los mecanismos dispuestos en esta ley, con el fin de superar las dificultades económicas de las empresas y emprendedores.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en la presente ley serán de aplicación para las entidades financieras reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), de igual forma, para el Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE) del Ministerio de Trabajo, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Seguros, la CCSS y al FODESAF.

ARTÍCULO 4- Exclusión

No podrán ser beneficiarios de la presente ley las micro, pequeñas y medianas empresas, así como emprendedores, o micro productores que posean procesos activos de cobro judicial con entidades financieras del Sistema Financiero Nacional.

Tampoco podrán acceder a los beneficios de esta ley empresas que anteriormente se hayan sometido a un proceso de recuperación acorde con lo señalado en esta norma.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE RESCATE, RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS

ARTÍCULO 5- Mecanismos de fortalecimiento de las empresas en estado de vulnerabilidad.

Se autoriza el uso de fondos de inversión como mecanismo de financiamiento para el parque empresarial conformado por las empresas beneficiarias de esta ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 61 y 85 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley N.º 7732) y sus reformas.

Las entidades financieras reguladas podrán constituir sociedades administradoras de fondos de inversión, conforme a lo dispuesto en los artículos antes citados y en el artículo 656 del Código de Comercio (Ley N.º 3284), con el propósito de ofrecer aportes de capital a las empresas en condición de recuperación, orientados a alcanzar su estabilidad financiera y operativa. Estas sociedades tendrán como objeto social exclusivo el rescate y la recuperación de las empresas beneficiarias, conforme a lo que establezca el reglamento de esta ley.

Se autoriza a Entidades Financieras reguladas por SUGEF, al Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE) del Ministerio de Trabajo, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Seguros, la CCSS y al FODESAF a establecer mecanismos de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 6- Estudio técnico

En el caso del proceso de recuperación establecido en el artículo 5 de la presente ley, se requerirá un informe técnico elaborado por el interesado de acuerdo con el reglamento de la presente Ley. Este informe tendrá como propósito demostrar que, como consecuencia directa de una recesión económica, la empresa ha experimentado pérdidas que justifican la necesidad del rescate. Para tal efecto, el documento deberá contener un análisis de la vulnerabilidad financiera, así como una evaluación de la viabilidad económica, financiera, de mercado, empresarial y comercial de la entidad. Asimismo, deberá reflejar la situación de morosidad de la empresa ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y otras cargas parafiscales, así como incluir un plan de acción detallado que oriente su posible recuperación.

Este informe será sometido a análisis por parte de la entidad que corresponda ejecutar las acciones de rescate, la cual emitirá un criterio técnico razonado en el que se determinará si se acepta o no el ingreso de la empresa al proceso de recuperación. Dicha resolución deberá ser comunicada en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la recepción completa del expediente, y deberá cumplir con los principios de transparencia y debido proceso.

ARTÍCULO 7- Condiciones que deben cumplir las empresas en proceso de recuperación

Como parte del proceso de rescate y recuperación, para recibir los beneficios que establece esta ley, las empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Aceptar las condiciones determinadas en el estudio técnico efectuado, el cual formará parte del contrato de rescate.
- ii. En aquellos casos en que el modelo de recuperación proponga la participación de una sociedad administradora de fondos de inversión para acompañar el proceso de recuperación, dicha participación deberá ser voluntaria, formalizada mediante contrato regulado, transparente y aprobado por ambas partes. El contrato establecerá claramente los límites de la intervención, los criterios de evaluación, los mecanismos de supervisión y las condiciones para su finalización, garantizando en todo momento el respeto a la autonomía de la empresa y a los derechos de sus propietarios.
- iii. Rendir una declaración jurada sobre los juicios y procesos administrativos de cobro pendientes, previo al inicio del análisis técnico.

ARTÍCULO 8- Periodos de gracia

Los bancos podrán otorgar periodos de gracia al pago de créditos de las empresas en rescate por un plazo que se definirá vía reglamento y previo estudio técnico y financiero.

ARTÍCULO 9- Condonación parcial o total

Se autoriza a los bancos del Estado, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ministerio de Hacienda, Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF a condonar, por única vez, de manera parcial hasta un cincuenta por ciento los intereses corrientes y de forma parcial o total los intereses moratorios de deudas de empresas en proceso de recuperación señaladas por esta ley y así determinadas por los estudios técnicos y financieros apegados a la razonabilidad y proporcionalidad pertinentes, de manera que se fortalezca el flujo de caja en procura de su viabilidad o estabilidad financiera.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá emitir en un plazo no mayor de seis meses el reglamento de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala VI, de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V,
a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

María Marta Carballo Arce

Montserrat Ruíz Guevara

Alejandro José Pacheco Castro

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Katherine Moreira Brown

Olga Lidia Morera Arrieta

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Manuel Esteban Morales Díaz
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Wanderley Campos Hernández
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando
Leído y confrontado: emr/mvg